

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADA: MIGARAL, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.5/0004-21
RESOLUCIÓN ADMTVA No. PFFA/12.5/2C.27.1/0008/2025.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (17) diecisiete días del mes diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Visto para resolver el expediente administrativo citado rubro, instruido al establecimiento denominado **MIGARAL, S.A DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. – Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0043VI2021 de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, expedida y signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizara visita de inspección a los C.C. Gabriel Gerardo Montiel Pérez y Jesús Eduardo Carranza Villareal, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación, a las instalaciones del establecimiento denominado **MIGARAL, S.A. DE C.V.**, las cuales se ubican en domicilio conocido como referencia en coordenadas geográficas [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de Impacto Ambiental en lo referente a la exploración, explotación de carbón mineral, lavado de carbón mineral y sus áreas aledañas afectadas, oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento, que le impone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, el personal antes mencionado, dando cumplimiento a la comisión conferida, se constituyeron en el sitio a inspeccionar, procediendo a levantar Acta circunstanciada, dado que al momento de la diligencia en el sitio no se observó persona alguna, ni maquinaria, ni equipo.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial emite la presente resolución y:

.....

1
2

1

1

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADA: MIGARAL, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.5/0004-21
RESOLUCIÓN ADMTVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0008/2025.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. Mario Alberto Guerrero Madriles, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio N° DESIG/064/2025 de fecha 17 de Septiembre de 2025, en el que se contiene la designación, emitido por la C. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto, 14, 16, 27 párrafos primero, segundo, tercero y quinto y artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 3 B fracción I, 50, 51, 52, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXVI y XXX artículos tercero y sexto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado mediante Decreto, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de marzo de 2025; aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que, en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; así mismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para tramitarlo y resolverlo, con la facultad que me confiere dicha designación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento señalado con antelación, artículos Primero Incisos b) y e) numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Octubre del 2025; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de dos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 120 LGTAIP. EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADA: MIGARAL, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.5/0004-21

RESOLUCIÓN ADMTVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0008/2025.

mil veinticuatro; 1, 2, 4 fracciones I, VI y VII, 5° inciso L) fracción I, 9, 12, 17, 18, 47, 55, 56, 57, 58, 62 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 3°, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 50, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles y , de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En fecha nueve de junio del dos mil veintiuno los CC. Gabriel Gerardo Montiel Pérez y Jesús Eduardo Carranza Villareal, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en domicilio conocido como referencia en coordenadas geográficas [REDACTED]

Coahuila de Zaragoza, con el objeto de realizar visita de inspección al establecimiento denominado MIGARAL, S.A. DE C.V., con orden de inspección CO0043VI2021, de fecha 07 de junio del 2021, levantándose para tal efecto el Acta de Circunstanciada de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, circunstanciando que al constituirse en las instalaciones de la empresa, a las cuales no pudieron acceder al sitio debido a que en el camino de acceso se encontraron con una puerta metálica con candado que les impidió el acceso al sitio donde se ubica la mina. Debido a lo anterior procedieron a entrar, por un lado, observando que el sitio está solo y que se taparon los posos y se retiraron las torres de acceso con malacate, en el sitio no se observó persona alguna, ni maquinaria, ni equipo, tomándose evidencia, al indagar sobre si la empresa cuenta con oficinas en la ciudad, se encontró una oficina en la orilla de la carretera 57, enfrente de las instalaciones de PEMEX, pero cuando se acudió a dicho domicilio este se encontró cerrado.

Expuesto lo anterior y una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos contenidos en Acta de Circunstanciada de fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, suscrita por los CC. Gabriel Gerardo Montiel Pérez y Jesús Eduardo Carranza Villareal, en su carácter de Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, documento que en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia ambiental, esta autoridad confiere valor probatorio pleno, por lo anterior esta autoridad se aboca al análisis realizado a la constancia que integra el expediente en que se actúa y que tiene relación con el fondo del asunto que resuelve y específicamente al origen del presente procedimiento administrativo y que este cumpla en sus términos con los elementos y requisitos del acto administrativo, que establece el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que después de un análisis



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADA: MIGARAL, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.5/0004-21
RESOLUCIÓN ADMTVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0008/2025.

integral y sistemático de las constancias que obran dentro del presente, es de considerarse que, esta autoridad ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, esto es porque en base a lo establecido en el artículo 57 fracción de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice ...Ponen Fin al procedimiento administrativo: fracción V La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. A lo anteriormente expuesto esta autoridad ordena el cierre del presente procedimiento administrativo al encontrarnos ante un caso de imposibilidad de continuarlo, como ya se mencionó al establecimiento denominado MIGARAL, S.A. DE C.V., ya que el sitio se encuentra completamente solo, por lo anterior es de ordenarse el cierre y conclusión del presente procedimiento administrativo, al encontrarnos ante un caso de *imposibilidad material* para continuar el presente procedimiento administrativo. En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente proveído al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando Primero de la presente Resolución

SEGUNDO. - En términos de los Considerandos que anteceden, se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, iniciado en contra del establecimiento denominado MIGARAL, S.A. DE C.V., lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Considerando II de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Se le hace saber al establecimiento denominado MIGARAL, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADA: MIGARAL, S.A DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.5/0004-21

RESOLUCIÓN ADMTVA No. PFFPA/12.5/2C.27.1/0008/2025.

revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento denominado **MIGARAL, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Boulevard Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6°, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

SEXTO. - Notifíquese a la establecimiento denominado **MIGARAL, S.A. DE C.V.**, la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en términos del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y GESTION TERRITORIAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**INSPECCIONADA: MIGARAL, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.5/0004-21
RESOLUCIÓN ADMTVA No. PFPA/12.5/2C.27.1/0008/2025.**

Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza lugar sede de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.

NOTIFICACIÓN POR ROTULON

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis B De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 18- Diciembre -2025, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (del) presente Resolución Por lo que surte sus efectos a partir del día 19- D.I.C.-25

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR.

Reviso: Sandra C. Rodriguez
Proyecto: Glenda Martínez

